

Santiago, cuatro de diciembre de dos mil veinticuatro.

En cumplimiento a lo ordenado en el fallo precedente y lo estatuido en el artículo 785 del Código de Procedimiento Civil se pronuncia la siguiente sentencia de reemplazo.

**Vistos:**

Lo expresado en los motivos primero, cuarto y quinto del fallo de casación que antecede y de acuerdo, además, con lo previsto en el artículo 186 y siguientes del Código de Enjuiciamiento Civil, se sustituye en el motivo décimo sexto la palabra “agosto” por “junio” y **se confirma** la sentencia apelada de veintitrés de febrero de dos mil veintidós, dictada por el Décimo Sexto Juzgado Civil de Santiago, en los autos Rol N° 5414-2021.

Regístrese y devuélvase.

Redacción a cargo de la Ministra Sra. María Soledad Melo L.

**Rol N° 238.191-2023**

Pronunciado por la Primera Sala de la Corte Suprema integrada por los Ministros señor Arturo Prado P., señor Mauricio Silva C., señora María Soledad Melo L., y los Abogados integrantes señor Álvaro Vidal O. y señor Raúl Patricio Fuentes M.

No obstante, haber concurrido a la vista de la causa y al acuerdo, no firma el Ministro señor Silva, por estar en comisión de servicio.



En Santiago, a cuatro de diciembre de dos mil veinticuatro, se incluyó en el Estado Diario la resolución precedente.

